



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En la Ciudad de México, a las 13:00 horas del día 7 de diciembre de 2023, en términos de la convocatoria realizada el pasado 5 de diciembre de 2023, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Sección V, específicamente de los numerales 21, 22, 25, 26, 27 y 28 del Manual para la Integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de febrero del año 2021, estuvieron presentes en la reunión virtual, a través de la liga: <https://guardianacional.webex.com/guardianacional/j.php?MTID=m8c8819619a78754dcdabcc7d76ec514f>, de manera simultánea y sincronizada, los integrantes, así como la Secretaria Técnica, quien verificó la asistencia de los integrantes del Comité:

1. **Mtra. Graciela Josefina García Morales**, Titular de la Unidad de Transparencia.
2. **Lic. Francisco Javier Hurtado Corchado**, Titular de la Coordinación de Archivos.
3. **Lic. Lillian Morales Patiño**, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Seguridad y Protección Ciudadana.
4. **Lic. Tania Lucero Ramírez**, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Invitados:

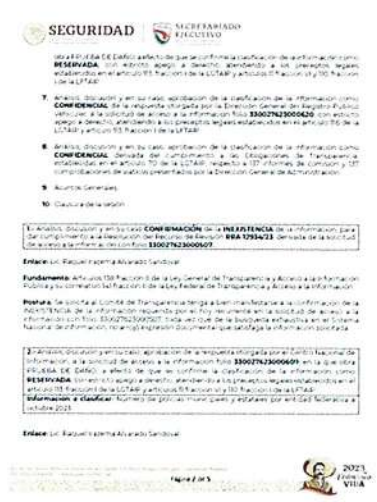
- Lic. Raquel Irazema Alvarado Sandoval, Enlace de Transparencia del Centro Nacional de Información.
- Mtro. Arturo Hernández Romero, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Registro Público Vehicular.
- C.P. Margarita Elsa Pensamiento San Germán, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración.

I. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Titular de la Unidad de Transparencia, del Titular de la Coordinación de Archivos y de la Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Seguridad y Protección Ciudadana.

II. Orden del día.

A continuación, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado al oficio de convocatoria número **SESNSP/UT/1500/2023**, de 29 de noviembre de 2023, el cual por unanimidad es **APROBADO**, sin adicionar asuntos generales:



**III. Objetivos de la sesión:**

1. Lista de asistencia y verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y Aprobación del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023.
4. Análisis, discusión y en su caso **CONFIRMACIÓN** de la **INEXISTENCIA** de la información, para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 12934/23**, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **330027623000507**.
5. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información, a la solicitud de acceso a la información folio **330027623000609**, en la que obra PRUEBA DE DAÑO, a efecto de que se confirme la clasificación de la información como **RESERVADA**, con estricto apego a derecho, atendiendo a los preceptos legales establecidos en el artículo 113, fracción I de la LGTAIP y artículos 11 fracción VI y 110, fracción I de la LFTAIP.
6. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información, a la solicitud de acceso a la información folio **330027623000616**, en la que obra PRUEBA DE DAÑO, a efecto de que se confirme la clasificación de la información como **RESERVADA**, con estricto apego a derecho, atendiendo a los preceptos legales establecidos en el artículo 113, fracción I de la LGTAIP y artículos 11 fracción VI y 110, fracción I de la LFTAIP.
7. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** de la respuesta otorgada por la Dirección General del Registro Público Vehicular, a la solicitud de acceso a la información folio **330027623000620**, con estricto apego a derecho, atendiendo a los preceptos legales establecidos en el artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
8. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** derivada del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 de la LGTAIP, respecto a 137 informes de comisión y 137 comprobaciones de viáticos presentados por la Dirección General de Administración.
9. Asuntos Generales.
10. Clausura de la sesión



IV. Acuerdos en la sesión:

Asunto 1. Aprobación del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 celebrada el día 16 de noviembre de 2023 en su generalidad.

En desahogo del punto tercero del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia puso a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 celebrada el día 16 de noviembre de 2023.

Acuerdo R CT/01/XII-S0/2023:

Los Miembros del Comité de Transparencia de este SESNSP **APROBARON** por unanimidad el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 celebrada el día 16 de noviembre de 2023 en su generalidad.

Votación: Unánime.

Asunto 2. Análisis, discusión y en su caso **CONFIRMACIÓN** de la **INEXISTENCIA** de la información, para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 12934/23**, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **330027623000507**.

Propuesta por la Unidad Administrativa Responsable:

El Centro Nacional de Información, mediante oficio número **SESNSP/CNI/2490/2023**, señaló:

“... Derivado de la instrucción emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en apego a los artículos 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al recurso de revisión RRA 12934/23, en la cual revoca la respuesta otorgada a la solicitud 330027622000507, le menciono lo siguiente:

*Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en relación con la resolución emitida al Recurso de Revisión 12934/23 de la solicitud de información 330027623000507, le menciono que la base de datos del Informe Policial Homologado, no cuenta con un campo de búsqueda denominado “Número de Referencia”, así como tampoco por el nombre del policía que generó el alta del registro, no obstante ello y a fin de cumplir con la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de la base de datos en el campo de búsqueda “todos los criterios”, respecto al Informe Policial Homologado solicitado, sin localizar dato alguno a partir del Número de Referencia **11PE02003171220221315** o con el nombre del policía que generó el alta del registro. (Ver Anexos – Evidencia de captura de pantalla)*

*Asimismo, derivado de la búsqueda exhaustiva instruida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no se localizó dato alguno a partir del Número de Referencia 11PE02003171220221315 o con el nombre del policía que generó el alta del registro dentro del campo de búsqueda “todos los criterios”, en razón de lo anterior, le solicito a usted, a fin de dar cumplimiento con lo señalado en el inciso c) del segundo resolutivo, se someta al Comité de Transparencia **se confirme la INEXISTENCIA** de la información en cuestión.*

[Handwritten signatures and initials]



Lo anterior, atiende lo establecido en los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; toda vez que de la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Información, no arrojó expresión documental que satisfaga la información solicitada por el recurrente.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.” (sic)

Logo of SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Oficio No. 5457SR/IC/7480/2023. Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2023. Asunto: Cumplimiento al Decreto de Revisión RRA 12914/23.

LIC. TANIA LUCEÑO RAMÍREZ DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SESSEP

Se refiere a su oficio 5457SR/IC/7480/23, del 7 de noviembre de 2023, mediante el cual solicita la información documental de la resolución emitida al Centro Nacional de Información en el marco de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507, presentada a través de la plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Información Pública por medio de Internet a la siguiente:

1.-

Por las medidas adoptadas, todo vez que la información no corresponde con la solicitud de conformidad con el artículo 17, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para efectos de lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el sistema de acceso a la información pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Acceso a la Información Pública, en el marco de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507.

2.-

En su favor y en contrario con la información solicitada en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el sistema de acceso a la información pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Acceso a la Información Pública, en el marco de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507.

3.-

En su favor y en contrario con la información solicitada en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el sistema de acceso a la información pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Acceso a la Información Pública, en el marco de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se REVOCÓ la resolución emitida por el sujeto obligado de acuerdo con el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el marco de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507.

SEGUNDO: Se emitió el Acuerdo relativo a esta que cumple con el ordenamiento en el presente asunto, en los siguientes términos:

1.- Este documento es una copia de la versión original que se encuentra en el expediente de este asunto.



Logo of SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Oficio No. 5457SR/IC/7480/2023. Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2023. Asunto: Cumplimiento al Decreto de Revisión RRA 12914/23.

1) Solicitar a su respectivo Subgerente de Información, con el fin de cumplir con el Centro Nacional de Información, el Centro de Acceso a la Información del Sistema Nacional de Información y el Centro de Acceso a la Información del Sistema Nacional de Información, se le solicita que realice el seguimiento a la presente resolución, se emita la información solicitada en la siguiente dirección de correo electrónico:

1. Consultar con la base de datos que conforma el Sistema Nacional de Información, el cual es operado por el Centro Nacional de Información, se le solicita que realice el seguimiento a la presente resolución, se emita la información solicitada en la siguiente dirección de correo electrónico:

2. En su favor y en contrario con la información solicitada en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el sistema de acceso a la información pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Acceso a la Información Pública, en el marco de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507.

3. En su favor y en contrario con la información solicitada en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el sistema de acceso a la información pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Acceso a la Información Pública, en el marco de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507.

4) Por último, en caso de que el recurrente de la resolución que se emite en el presente en contrario con la información solicitada en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el sistema de acceso a la información pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Acceso a la Información Pública, en el marco de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507.

Sobre el particular, se sugiere al recurrente que presente los elementos que a continuación se mencionan con el fin de que, en caso de no haberse cumplido con la presente resolución, se pueda dar seguimiento a la información solicitada en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el sistema de acceso a la información pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Acceso a la Información Pública, en el marco de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507.

Este documento es una copia de la versión original que se encuentra en el expediente de este asunto.



Logo of SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Oficio No. 5457SR/IC/7480/2023. Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2023. Asunto: Cumplimiento al Decreto de Revisión RRA 12914/23.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el sistema de acceso a la información pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Acceso a la Información Pública, en el marco de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507.

En su favor y en contrario con la información solicitada en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el sistema de acceso a la información pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Acceso a la Información Pública, en el marco de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507.

En su favor y en contrario con la información solicitada en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el sistema de acceso a la información pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Acceso a la Información Pública, en el marco de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507.

En su favor y en contrario con la información solicitada en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el sistema de acceso a la información pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Acceso a la Información Pública, en el marco de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 330027623000507.

ATENCIÓN

LIC. PABLO CESAR GÓMEZ GARCÍA TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DEL SESSEP

Este documento es una copia de la versión original que se encuentra en el expediente de este asunto.



Acuerdo R CT/02/XII-SO/2023: El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 11 fracción VI, 64, 65, fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA por unanimidad de votos la INEXISTENCIA de la información solicitada por el Centro Nacional de Información, para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 12934/23, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio 330027623000507, toda vez



que de la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Información, no arrojó expresión documental que satisfaga la información solicitada.

Votación: Unánime.

Asunto 3. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información, a la solicitud de acceso a la información folio 330027623000609, en la que obra PRUEBA DE DAÑO, a efecto de que se confirme la clasificación de la información como RESERVADA, con estricto apego a derecho, atendiendo a los preceptos legales establecidos en el artículo 113, fracción I de la LGTAIP y artículos 11 fracción VI y 110, fracción I de la LFTAIP.

Propuesta por la Unidad Administrativa Responsable:

El Centro Nacional de Información, mediante oficio número **SESNSP/CNI/2384/2023**, señaló:

"... respecto al número de policías municipales y estatales por entidad federativa a octubre de 2023, le menciono que de conformidad con los artículos 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con el punto Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, es información proveniente del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que, de conformidad con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se señala que se encuentra RESERVADA, toda vez que, la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, por lo que su publicación, pondría en riesgo la seguridad de los ciudadanos, así como la vida y seguridad de las personas que desempeñan esa tarea.

Es así que, entregar la información requerida por el peticionario compromete la seguridad pública, al poner en evidencia el número total de elementos garantes de la acción de justicia en todas las entidades federativas. Por lo que proporcionar esta información probablemente sería utilizada por la delincuencia común u organizada con fines delictivos para atacar la capacidad de respuesta y cobertura de las instituciones de seguridad pública, con lo que se vulnera la seguridad pública, toda vez que los datos antes referidos, revelarían información sensible sobre el número de elementos del personal de seguridad pública y además de que, en caso de ubicarse en manos de la delincuencia común y organizada, probablemente pondría en riesgo la operación de las instituciones de seguridad pública y afectaría negativamente la eficacia de las instancias de información e inteligencia del Sistema Nacional de Seguridad Pública." (sic)



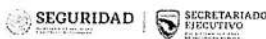
Asunto 4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información, a la solicitud de acceso a la información folio 330027623000616, en la que obra PRUEBA DE DAÑO, a efecto de que se confirme la clasificación de la información como RESERVADA, con estricto apego a derecho, atendiendo a los preceptos legales establecidos en el artículo 113, fracción I de la LGTAIP y artículos 11 fracción VI y 110, fracción I de la LFTAIP.

Propuesta por la Unidad Administrativa Responsable:

El Centro Nacional de Información, mediante oficio número **SESNSP/CNI/2478/2023**, señaló:

“... en relación con el número de policías por corporaciones que han perdido la vida en cumplimiento del deber, así como el número total de elementos de seguridad por entidad federativa y municipio, incluyendo las Secretarías de Seguridad Pública y las Fiscalías Estatales del año 2019 a la fecha, le menciono que de conformidad con los artículos 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con el punto Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, es información proveniente del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que, de conformidad con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se señala que se encuentra RESERVADA, toda vez que, la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, por lo que su publicación, pondría en riesgo la seguridad de los ciudadanos, así como la vida y seguridad de las personas que desempeñan esa tarea.

Es así que, entregar la información requerida por el peticionario compromete la seguridad pública, al poner en evidencia el número total de elementos garantes de la acción de justicia en todas las entidades federativas y sus municipios, así como el número de elementos que han perdido la vida en cumplimiento a su deber. Por lo que proporcionar esta información probablemente sería utilizada por la delincuencia común u organizada con fines delictivos para atacar la capacidad de respuesta y cobertura de las instituciones de seguridad pública, con lo que se vulnera la seguridad pública, toda vez que los datos antes referidos, revelarían información sensible sobre el número de elementos del personal de seguridad pública y además de que, en caso de ubicarse en manos de la delincuencia común y organizada, probablemente pondría en riesgo la operación de las instituciones de seguridad pública y afectaría negativamente la eficacia de las instancias de información e inteligencia del Sistema Nacional de Seguridad Pública.” (sic)



PRUEBA DE DADO

De conformidad con el artículo 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se presentará lo siguiente:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. La información relacionada con el registro de vehículos, placas y placas municipales, así como el número de identificación vehicular que ha sido otorgado a una corporación, no debe considerarse un elemento de seguridad pública, sino más bien un elemento de información común a la ciudadanía, por lo que se debe considerar su divulgación en beneficio de la seguridad pública, a menos que exista un riesgo de seguridad y protección civil en caso de divulgación de esta información, por lo que se debe considerar su divulgación en beneficio de la seguridad pública.
- II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación supera el interés público general de que se otorgue el acceso a la información pública. La divulgación de esta información, en beneficio de la seguridad pública, es superior a los intereses de seguridad pública, así como la necesidad y eficacia de la información pública en beneficio de la seguridad pública.
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La divulgación de esta información, en beneficio de la seguridad pública, es superior a los intereses de seguridad pública, así como la necesidad y eficacia de la información pública en beneficio de la seguridad pública.

CONFORME AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Acuerdo R CT/04/XII-SO/2023:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II y 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 11 fracción VI, 64, 65, fracción II y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **CONFIRMA** por unanimidad de votos la clasificación de información como **RESERVADA**, por un periodo de **5 años**, solicitada por el **Centro Nacional de Información**, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con folio **330027623000616**, concerniente al número de policías por corporaciones que han perdido la vida en cumplimiento del deber, así como el número total de elementos de seguridad por entidad federativa y municipio, incluyendo las Secretarías de Seguridad Pública y las Fiscalías Estatales del año 2019 a la fecha.

Votación: Unánime.

Asunto 5. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** de la respuesta otorgada por la Dirección General del Registro Público Vehicular, a la solicitud de acceso a la información folio **330027623000620**, con estricto apego a derecho atendiendo a los preceptos legales establecidos en el artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Propuesta por la Unidad Administrativa Responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular, mediante oficio número **SESNSP/DGREPUVE/DPC/2023**, señaló:

*“... por instrucciones del Director General del Registro Público Vehicular, me permito solicitar sea sometido al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación como **CONFIDENCIAL**, respecto a los números de identificación vehicular (NIV) y Placas, Municipio, colonia y código postal, en virtud de que esos datos identifican un bien mueble que forma parte del patrimonio de una persona física identificada o identificable y que, de publicarse los mismos, se acrecentaría la posibilidad de dañar este último, aunado al*

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



hecho de que es información que únicamente le concierne a su titular sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas.

Al respecto, es importante señalar que los números de identificación vehicular (NIV) se conforman por cuatro secciones, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, de las cuales se desprende información como el código Identificador de Fabricante Internacional, la descripción del vehículo, el dígito verificador y la identificación individual del vehículo, que adquieren la naturaleza de ser un dato personal que únicamente le concierne a su titular, por vincularse con su patrimonio y por consiguiente constituye información confidencial.

Asimismo, la información correspondiente a las Placas da a conocer las características del vehículo, por lo cual representa revelar información sobre el patrimonio de una persona física.

De igual forma, en relación al Municipio, colonia y código postal, el domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, en la resolución **4605/18**, el INAI ha referido que el domicilio es un dato que no puede dissociarse a la persona pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, por ejemplo, integrantes de una familia; también podría referir capacidad económica e, incluso, idiosincrasia, por lo tanto, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad, por lo tanto, constituye un dato personal, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

Por lo vertido en líneas anteriores, se ubica ese supuesto en los preceptos normativos establecidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR DIRECCIÓN DE PROCESOS Y CIUDADANÍA OFICIO NO. SESNSP/DCREPUVE/DP/2659/2023 Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2023 Asunto: Atención a la solicitud SESNSP/UT/PAAS/2023

LIC. TANIA LUERO RAMÍREZ Directora de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad de Transparencia del SENSP

Hago referencia a su Oficio SENSP/UT/PAAS/2023, mediante el cual hizo del conocimiento la solicitud de acceso a la información de fechoada con el folio 330027623000420 que a la letra dice:

"1. Solicito que se haga un inventario de archivos en donde se encuentre toda el historial de los papeles vehiculares, lo cual debe de contar con número de papeles a múltiples, número de serie, marca, modelo, año, color, puertas, dimensiones, cilindros, serie, número de cambio de propietario, número de propiedad, serie del propietario, serie de cambio de dueño, a saber: Municipio, colonia, código postal, del registro del vehículo. La información debe ser como resultado de una búsqueda por la cual se ha entregado la información en el FOLIO 330027623000420. Dado que la información que se entregó en este momento es incompleta, y el ejercicio de mi derecho a la información. Deberá de estar separada en los archivos, el total de la información dividida y se es necesario por la capacidad de la información que me presente con algún tipo de archivo. El inventario que me envíe designar lugar, fecha y hora, así como persona con la que tenga presente el fin de que se entregue dicha información".

Al respecto de conformidad con lo establecido en el artículo 130 párrafo cuarto, quinto, 132, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General del Registro Público Vehicular se anexa al presente, disco compacto (CD), que contiene el archivo con la información requerida por la persona solicitante, designada en marca, modelo, año, color, puertas, nacional o importado.

Por cuanto hace a lo demandado por la persona solicitante consistente en: observaciones, anotaciones, número de cambios de propietario (1) y serie del propietario, todo del código de registro: "Solicitud que no están dentro del Registro en ese nivel de desagregación".

Por lo anterior, es preciso señalar lo vertido en el artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular y artículo 6 de su Reglamento, en los que mediamente, se indica lo siguiente:

Artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular y artículo 6 de su Reglamento



SECRETARIADO EJECUTIVO Ley del REPUVE

Artículo 7. El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades federales y las Entidades Federativas y los sujetos obligados a registrar las inscripciones y a presentar los datos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Para mantener actualizado el Registro, las autoridades federales y las de las Entidades Federativas, de conformidad con sus atribuciones, suministrarán la información relativa a años, días, cambio de propietario, empalmamientos, perforados, robos, recuperaciones, pago de fletes y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo, mediante los instrumentos de información nacional sobre seguridad así como con otros, incorporará al Registro la información que le proporcionen los Fideicomisos o Procuradurías, relativo a robos, recuperaciones y destrucción de vehículos.

Reglamento de la Ley del REPUVE

Artículo 6. Las autoridades federales y de las entidades federativas, así como los sujetos obligados serán responsables de la información que suministren al Registro en los términos de la Ley, del presente Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

En este contexto es preciso indicar, que la información respecto a los vehículos se registra por parte de las autoridades federales, entidades federativas y los sujetos obligados, no así por esta Dirección General y su información solo registra en la página https://www2.repuve.gob.mx/8433/ciudadania/ de la consulta ciudadana del REPUVE.

Por lo tanto, es de considerarse lo expuesto por el Criterio 0777 emitido por el INAI el cual establece que:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentra en sus archivos, el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la existencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, se tienen algunos casos en los que no es necesario obligar alguna de las partes obligadas para contar con la información, derivado del análisis de la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe estar en sus archivos, lo cual es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".

Artículo 6 de la Ley del Registro Público Vehicular y artículo 6 de su Reglamento



SECRETARIADO EJECUTIVO

Ahora bien, en atención a lo requerido por la persona solicitante consistente en: "Deberá de estar separada en los archivos el total de la información dividida." Bajo esta testitura, es menester indicar el Criterio 0377 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que indica lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el acceso al acceso a la información en sus particular, proporcionando la información con la que cuente en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

A su vez, es preciso indicar que la persona solicitante indicó un periodo de búsqueda, por lo que se le señaló la información requerida del periodo comprendido del 21 de noviembre de 2022 al 21 de noviembre del año en curso lo anterior en atención al Criterio 0379 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien de la solicitud presentada no se encuentren elementos que permitan identificarla, deberá considerarse para efectos de la búsqueda de la información que el requerimiento se refiere a toda la información que se encuentre en los archivos de la fecha en que se presentó la solicitud".

Por otra parte, por instrucciones del Director General del Registro Público Vehicular, me permito señalar, una posibilidad al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación como CONFIDENCIAL respecto a los números de identificación vehicular (NIV), Placa, Municipio, colonia y código postal, en virtud de que esos datos identifican un bien mueble que forma parte del patrimonio de una persona física identificada o identificable, y que de publicarse los mismos, se afectaría la posibilidad de dudar este último, aunado al hecho de que es información que únicamente le compete a su titular sin que su difusión favorezca a la libre circulación de bienes.

Al respecto, es importante señalar que los números de identificación vehicular (NIV) se conforman por cuatro series de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEM-2005 de las cuales un dígito de información como el código identificador de fabricante (interceptor), la decena del vehículo, el dígito verificador y la identificación individual del vehículo, que adquieren la naturaleza de ser un dato personal que únicamente le compete a su titular, por vincularse con su patrimonio y por constituir un dato de carácter confidencial.

Asimismo, la información que se proporciona a las Placas da a conocer las características del vehículo, por lo cual resulta revelar información sobre el patrimonio de una persona física.

Artículo 6 de la Ley del Registro Público Vehicular y artículo 6 de su Reglamento



SECRETARIADO EJECUTIVO

De igual forma, en relación al Municipio, colonia y código postal, el domicilio es un atributo de la persona física que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se sitúa una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto en la resolución 4605/18, el INAI ha referido que el domicilio es un dato que no puede atribuirse a la persona pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, por ejemplo, integrantes de una familia, también podría afectar equidad económica e incluso, afectaría, por tanto, la publicidad de este dato y afectaría no las previsiones de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad, por lo tanto, constituye un dato personal ya que invade directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

Por lo vertido en líneas anteriores, se ubica este supuesto en los preceptos normativos establecidos en los artículos, 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo del Nacional de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAUL VILLASENOR BENAVIDES DIRECTOR DE PROCESOS Y CIUDADANÍA

Artículo 6 de la Ley del Registro Público Vehicular y artículo 6 de su Reglamento

Artículo 6 de la Ley del Registro Público Vehicular y artículo 6 de su Reglamento



Acuerdo R CT/05/XII-SO/2023:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral

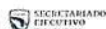


11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, confirma la **CONFIDENCIALIDAD** de la información, derivada de la solicitud de acceso a la información pública con folio 330027623000620, solicitada por la Dirección General del Registro Público Vehicular, concerniente al número de identificación vehicular (NIV), Placas, Municipio, colonia y código postal, atendiendo a lo establecido en los artículos 116, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Votación: Unánime.

ASUNTO 6. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** derivada del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 de la LGTAIP, respecto a 137 informes de comisión y 137 comprobaciones de viáticos presentados por la Dirección General de Administración.

La Dirección General de Administración, mediante oficios número **SENSNP/DGA/1941/2023**, **SENSNP/DGA/2346/2023** y **SENSNP/DGA/2494/2023** señaló:



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO No. 1941/2023 Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023

Asunto: Se remiten informes de comisión y comprobación de viáticos para aprobación de la unidad de transparencia.

Atentamente,
LIC. ARACELIA NUÑEZ ZHÉNEZ

MTA. GRACIELA JOSÉFINA GARCÍA MORALES DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Con fundamento en el numeral 111 de los arts. del Comité de Transparencia del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se remiten los informes de comisión y comprobación de viáticos, para que se realicen las acciones que corresponden a la Unidad de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los informes, de acuerdo con los documentos que se anexan, contienen datos, contenidos de confidencialidad de los artículos 116, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se remiten a la Unidad de Transparencia para que se realicen las acciones que corresponden a la Unidad de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los datos particulares, aprobados para su publicación en el portal de acceso a la información pública.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELIA NUÑEZ ZHÉNEZ DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Este oficio es válido para el periodo de vigencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO No. 2346/2023 Ciudad de México, a 06 de octubre de 2023

Asunto: Se remiten informes de comisión y comprobación de viáticos para aprobación de la unidad de transparencia.

Atentamente,
LIC. ARACELIA NUÑEZ ZHÉNEZ

MTA. GRACIELA JOSÉFINA GARCÍA MORALES DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Con fundamento en el numeral 111 de los arts. del Comité de Transparencia del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se remiten los informes de comisión y comprobación de viáticos, para que se realicen las acciones que corresponden a la Unidad de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los informes, de acuerdo con los documentos que se anexan, contienen datos, contenidos de confidencialidad de los artículos 116, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se remiten a la Unidad de Transparencia para que se realicen las acciones que corresponden a la Unidad de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los datos particulares, aprobados para su publicación en el portal de acceso a la información pública.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELIA NUÑEZ ZHÉNEZ DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Este oficio es válido para el periodo de vigencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO No. 2494/2023 Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023

Asunto: Se remiten informes de comisión y comprobación de viáticos para aprobación de la unidad de transparencia.

Atentamente,
LIC. ARACELIA NUÑEZ ZHÉNEZ

MTA. GRACIELA JOSÉFINA GARCÍA MORALES DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Con fundamento en el numeral 111 de los arts. del Comité de Transparencia del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se remiten los informes de comisión y comprobación de viáticos, para que se realicen las acciones que corresponden a la Unidad de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los informes, de acuerdo con los documentos que se anexan, contienen datos, contenidos de confidencialidad de los artículos 116, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se remiten a la Unidad de Transparencia para que se realicen las acciones que corresponden a la Unidad de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los datos particulares, aprobados para su publicación en el portal de acceso a la información pública.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELIA NUÑEZ ZHÉNEZ DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Este oficio es válido para el periodo de vigencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo R CT/06/XII-SO/2023:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, confirma la **CONFIDENCIALIDAD** de la información contenida en 137 informes de comisión y 137 comprobaciones de viáticos presentados por la Dirección General de Administración, atendiendo a lo establecido en los artículos 116, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.



la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que contienen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, referente al nombre y domicilio de persona física, Datos bancarios, fiscales, teléfono y correo electrónico personal.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2023 a las 13:33 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:



Mtra. Graciela Josefina García Morales
Titular de la Unidad de Transparencia.



Lic. Francisco Javier Hurtado Corchado
Titular de la Coordinación de Archivos.



Lic. Lillian Morales Patiño
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Seguridad y Protección Ciudadana.

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023*


Elaboró: Lic. Tania Lucero Ramírez, Secretaria Técnica del Comité